

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No.
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

ANTECEDENTES

Mediante solicitud radicada CAM No. 0686 del 29 de enero de 2014, el señor WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 83.237.892 de Yaguará (H); actuando en calidad de Representante Legal de AUTO SPLASH YAGUARÁ con NIT 83.237.892-3, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y con documentos que anexar a la solicitud de su establecimiento de comercio, en el cual solicitan el permiso de vertimientos en el predio lote 1, de área 2650 metros cuadrados, en la Carrea 8 No. 5 – 68, en zona urbana, en el departamento del Huila, Municipio de Yaguará, sector Guayabal, con Cédula Catastral No. 010000080054000, de su propiedad.

Que mediante oficio de requerimiento DTN 79881 del 28 de febrero de 2014, la Dirección Territorial Norte, requiere información en virtud del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, con el fin de poder iniciar el trámite de su solicitud, de igual manera, se le da un término de un (1) mes calendario para allegar dicha información en virtud del artículo 17 de la Ley 1417 de 2011.

Que mediante oficio de radicación CAM No. 2478 del 28 de marzo de 2014, en la cual el señor WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ, allega información requerida con el fin de completar la documentación pertinente para adelantar el trámite del permiso de vertimiento para el Lavadero Auto Splash Yaguará.

Que mediante oficio de requerimiento DTN 81571 del 29 de abril de 2014, la Dirección Territorial Norte, requiere al señor WILLIAM ARNULFO PERDOMO H., que en el Certificado de Libertad y Tradición anexado a la solicitud del trámite, aparece que el predio Lote No. 1 se encuentra a nombre del Municipio de Yaguará; Por lo anterior, se requiere el documento de arrendamiento suscrito entre las partes, para proseguir con el trámite respectivo y se le ofrece un término de un (1) mes calendario para allegar dicha información, en virtud del artículo 17 de la Ley 1417 de 2011.

Que mediante oficio de radicación CAM No. 4407 del 29 de mayo de 2014, se allega el contrato de arrendamiento del predio lote No. 1 y el certificado de libertad y tradición actualizado.

Que mediante Auto No. 099 del 6 de junio de 2014, la Dirección Territorial Norte da inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, ubicado en la carrera 8 No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

5 – 68 del Municipio de Yaguará (H), presentada por el señor William Arnulfo Perdomo Hernández identificado con la C.C. No. 83.237.892 de Yaguará, actuando como representante legal del establecimiento de comercio Auto Splash Yaguará con NIT 83237892-3.

Que mediante oficio de radicación CAM No. 6319 del 30 de julio de 2014, el señor Perdomo Hernández, adjunta la factura de pago de cancelación de los servicios y evaluación y seguimiento ambiental por parte de la Corporación.

Que mediante Aviso de fecha 19 de diciembre de 2014, la Dirección Territorial Norte emite Hacer Saber de la solicitud radicada CAM No. 0686 del 29 de enero de 2014 e informa que las personas que consideren lesionados sus derechos con el otorgamiento de este permiso, conforme al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, podrán constituirse como parte dentro del procedimiento para hacer valer sus derechos.

Que mediante oficio con radicación CAM No. 4995 del 1 de junio de 2015, allega al trámite de solicitud de permiso de vertimiento la publicación del edicto en el periódico, del Hacer Saber, entre otros documentos, para complementar lo requerido para el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, ubicado en la carrera 8 No. 5 – 68 del Municipio de Yaguará (H), presentada por el señor William Arnulfo Perdomo Hernández identificado con la C.C. No. 83.237.892 de Yaguará, actuando como representante legal del establecimiento de comercio Auto Splash Yaguará con NIT 83237892-3.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita, por medio de la inspección ocular y se profiere Informe de Visita y Concepto Técnico de Visita No. 1416 del 14 de agosto de 2015, exponiendo:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas en el lavadero de vehículos AUTO SPLASH YAGUARA, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

- *El lavadero de vehículos AUTO SPLASH YAGUARA, se ubica en la carrera 8 No. 5 – 68 del municipio de Yaguará, en las coordenadas planas correspondientes a E 839667 y N 786707.*
- *El área del lavado de vehículos de establecimiento AUTO SPLASH YAGUARA, se identifica como vertimiento de aguas residuales industriales al alcantarillado público, el cual se genera de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio, para lo cual el lavadero consta de un cárcamo en concreto y su respectiva área de secado.*
- *Las aguas originadas por el lavado de vehículos son recogidas por gravedad directamente en un canal, protegido con rejilla metálica, el cual hace las veces de sedimentador primario y posteriormente pasa a un sifón que conduce inicialmente a un sedimentador y posteriormente a un sistema compuesto de trampa de grasas conformado por dos cámaras; posteriormente, las aguas pasan al alcantarillado público.*
- *Los lodos son retirados periódicamente y depositados en una estructura en concreto, protegido de aguas lluvias, en donde el lixiviado retorna nuevamente al sistema de tratamiento.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

Identificación, Predicción y Valoración de Impactos Ambientales Generados Por el Vertimiento.

En este apartado se debe realizar un análisis que se realizará en el Lavadero corresponde específicamente, al proceso o servicio de lavado de vehículos y motocicletas, el cual es el referente del presente estudio. Según como se ha considerado la actividad de lavado de motocicletas. Requiere del consumo o uso de insumos, esta interrelación entre las entradas y las salidas del proceso en mención, es la forma como se conecta el lavadero al ambiente y la Norma ISO 14001 la ha denominado como "Aspecto Ambiental", entendiéndose así como cualquier elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que pueden interactuar recíprocamente con el ambiente, indicando la existencia potencial de un impacto ambiental negativo o positivo.

De acuerdo al decreto 2820 de 2010, el impacto ambiental se define como cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

En consecuencia, se ha logrado determinar mediante esta relación, así como sus Aspectos ambientales asociados al vertimiento como se muestra en la siguiente tabla:

Matriz de análisis de Componentes del Medio Ambiente afectados por el proyecto

PROCESO	IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS POR EL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	COMPONENTES DEL MEDIO AMBIENTE		
		FISICO	BIOTICO	ANTROPICO
		HIDROLOGICO	AIRE BIOTA ACUATICA	
LAVADO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS	<i>Generación de olores Ofensivos</i>		X	
	<i>Disminución de la calidad del agua de la fuente receptora</i>	X		
	<i>Aumento en el caudal de agua residual a verter sobre la fuente receptora</i>	X		
	<i>Alteración del ecosistema acuático</i>		X	

La matriz de análisis de componentes ambientales permite conocer perfectamente cuales son los elementos del ambiente que van a ser afectados por el proyecto y cuáles son los impactos ambientales que lo hacen en mayor razón. Según los resultados obtenidos, los componentes ambientales que resultarían el Físico (Hidrológico, Aire) y el Biótico (Biota Acuática).

Luego de identificar los componentes del medio ambiente que pueden ser afectados, se procede a determinar dentro de cada uno de ellos, los factores susceptibles de recibir impacto (FARI), que son los atributos del medio ambiente que pueden resultar mayormente intervenidos y/o modificados por el proyecto. Es decir que se debe determinar cuál de todas las posibles características o variable que pueda poseer cada componente ambiental puede ser particular o específica para evaluar esta afectación.

Medidas de Manejo Ambiental

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES LAVADERO

- implementar un sistema con el que se logre un manejo ambiental adecuado de las aguas residuales generadas en el lavadero AUTO SPLASH YAGUARA.

- Garantizar que el vertimiento y/o disposición de las aguas residuales domesticas cumplan con la normatividad vigente para evitar la contaminación del medio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

IMPACTOS AMBIENTALES

Tipo de impacto	Impacto a controlar	Elemento ambiental afectado
Residual	Alteración de características fisicoquímicas y Bacteriológicas	Acuíferos

TIPO DE MEDIDA

Prevención	Protección	Seguimiento	Mitigación	Recuperación	Compensación
X		X			

ACCIONES A DESARROLLAR / TECNOLOGÍAS A UTILIZAR

Las aguas residuales del lavadero se manejarán a través de un sistema de tratamiento compuesto por trampa de grasas y cajilla de recolección. Para lograr una mejor eficiencia del sistema de tratamiento, se realizará inspecciones periódicas y mantenimiento a las unidades del sistema de tratamiento. Las actividades a realizar son las siguientes:

Inspección y mantenimiento de trampa de grasas. La trampa de grasa se inspeccionará periódicamente y de acuerdo con la necesidad y volumen de sedimentos se realizará limpieza de la misma.

Realizar monitoreo con el fin de verificar la eficiencia del sistema de acuerdo con lo establecido por la autoridad ambiental competente. En el evento que se evidencie la ocurrencia de impactos no previstos o desviaciones del sistema, se adoptarán las medidas correctivas del caso para subsanar los problemas detectados en el menor tiempo posible.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

El proceso de conocimiento del riesgo comprende la identificación y análisis del riesgo. "El cual implica la consideración de causas y fuentes del riesgo. Sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relacionan la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades de ocurrencia. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir los tipos de intervención y el alcance de la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta y la recuperación" (artículo 4° Ley 1523 de 2012).

Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas.

Las amenazas generalmente están asociadas con la probabilidad que se presenten (ocurrencia) fenómenos que constituyan peligro para la infraestructura, funcionamiento o fin último del sistema de gestión del vertimiento, sean estos de origen Natural, Tecnológico y/o Sociocultural. El análisis de éstos eventos y su comportamiento histórico de ocurrencia (frecuencia) y la identificación de los posibles efectos secundarios de estas amenazas, se consideran como el insumo primordial para la determinación de los escenarios de riesgo.

La evaluación de la amenaza permite tener un conocimiento científico de las causas naturales (las amenazas) e identificar futuras manifestaciones, dando respuesta a tres preguntas básicas: ¿dónde, cómo y cuándo? (área expuesta, severidad, tiempo aproximado de la próxima ocurrencia), con el menor margen de incertidumbre posible (OSSO — CORPES. 1994). A la fecha se han puesto en práctica diferentes "modelos" de evaluación que buscan una representación o imagen de la realidad, desde una perspectiva rigurosa.

Entre los criterios más relevantes para realizar la evaluación de los eventos que generan amenazas, se pueden considerar la frecuencia (tiempo de manifestaciones), severidad (efecto del evento) y extensión (área geográfica de exposición). Es decir, partiendo del hecho de que su manifestación y ocurrencia puede afectar la correcta operación del sistema.

El plan de Gestión de Riesgos asociado al manejo de vertimientos, se constituye en una herramienta que refiere a un proceso en el que la empresa reconoce y gestiona los riesgos a los que está expuesta, en consecuencia formula políticas, estrategias y planes y realiza intervenciones o acciones tendientes a reducir o controlar los riesgos existentes y a evitar nuevos riesgos. De esta manera se formula un plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos del lavadero de la EDS Neivana ubicada en la ciudad de Neiva con el fin de evidenciar los tipos de riesgos al medio ambiente y al entorno inmediato. Este documento, sirve como instrucción para reconocer, detallar, determinar, estudiar, notificar y controlar los riesgos ambientales de aquellas situaciones accidentales ligadas a la operación del sistema de tratamiento que puedan



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

causar daños al medio ambiente. Este se define como la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno que afecta directa o indirectamente al medio ambiente.

Asimismo, incorpora procedimientos para evitar o reducir los inconvenientes que se puedan presentar en el sistema de tratamiento, ocasionando que las aguas no cumplan con los lineamientos normativos para ser vertidas.

En el entorno ambiental se identifican riesgos de carácter medio, moderado y bajo, el riesgo de carácter medio se debe principalmente a deficiencias en la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento que puedan generar reboses o colmataciones que causen infiltraciones al suelo cercano, además de los riesgos asociados por el manejo inadecuado de lodos. Así mismo el riesgo de incendio y explosiones asociados al manejo de combustibles y las diferentes fuentes de ignición. Los incendios y explosiones atribuibles al proceso están relacionadas con el acontecimiento de fallas o cambios en las condiciones de almacenamiento o el manejo inadecuado de equipos; la generación de un incendio y/o explosión por causas externas al proceso tienen que ver con fallas en los sistemas de suministro de energía eléctrica, agentes externos como incendios vecinos, caída de torres o redes eléctricas, atentados terroristas, entre otros. Estas últimas causas son clasificadas como de origen antrópico pero repercuten en eventos de tipo tecnológico o industrial, que afectarían gravemente el entorno residencial que circunda la EDS.

En cuanto al entorno socioeconómico y cultural tiene riesgo medio causados por factores externos como accidentes vehiculares o incidentes de seguridad que pueden causar incendios y explosiones o derrames del combustible que afecten el sistema de tratamiento y lo puedan colmatar, causando su parada, esto en consecuencia tiene una afectación sobre el trabajo de las personas y la comunidad residencial vecina.

En el entorno de la organización se evidencia como resultado que los factores externos, sobre los cuales la estación no tiene control directo puede afectar la infraestructura de la organización causando pérdidas económicas, con cortos tiempos de recuperación.

En caso que se llegue a presentar alguno de los eventos relacionados en cada uno de los entornos, especialmente de escenarios internos, se propone una optimización de la operación del sistema de tratamiento para prevenir y/o mitigar dichas actividades. Al aplicar los procedimientos y protocolos de operación y mantenimiento y seguridad, la vulnerabilidad y la probabilidad de ocurrencia disminuye, teniendo más seguridad en el tratamiento de las aguas residuales industriales.

IDENTIFICACION DE ESCENARIOS DE RIESGO

Riesgos	Peligro	Circunstancia	Consecuencia
Análisis de riesgos internos			
<i>Derrames de hidrocarburos por el sifón de llegada al sistema de tratamiento</i>	<i>Rebose de la trampa de grasas</i>	<i>Manipulación inadecuada de las hidrocarburos</i>	<input type="checkbox"/> Contaminación del suelo <input type="checkbox"/> Incumplimiento de la normativa
<i>Falta de mantenimiento a la trampa de grasas</i>	<i>Colmatación de la trampa de grasas</i>	<i>Deficiencia en el mantenimiento</i>	<input type="checkbox"/> Parada del sistema de tratamiento
<i>Desgaste de los equipos de control y monitoreo</i>	<i>Aguas residuales incumpliendo al norma</i>	<i>Falta de mantenimiento o sustitución en equipos</i>	<input type="checkbox"/> Parada del sistema de tratamiento <input type="checkbox"/> Aguas residuales incumpliendo
<i>Rupturas o fisuras de tanques</i>	<i>Fuga de aguas residuales contaminadas</i>	<i>Deficiencia en el mantenimiento de la infraestructura</i>	<input type="checkbox"/> Parada del sistema de tratamiento <input type="checkbox"/> Contaminación del suelo por filtración
<i>Rebose de tanques</i>	<i>Rebose de las aguas residuales industriales</i>	<i>Alta precipitación</i>	<i>Incumplimiento de la normativa por escape de aguas contaminadas</i>
<i>Taponamiento de tubería</i>	<i>Colapso de la tubería</i>	<i>Deficiencia en el mantenimiento de la red</i>	<i>Parada del sistema de tratamiento</i> <i>Contaminación del suelo por filtración</i> <i>Exceso de lodos contaminados</i>

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Análisis de riesgos externos

Factores de inseguridad	Afectación a la comunidad y trabajadores	Ausencia de control policivo por las autoridades locales	Afectación económica Parada en la operación
Accidentes vehiculares	Afectación a la comunidad y trabajadores Afectación a la infraestructura	Cerramiento temporal de la EDS	<input type="checkbox"/> Pérdidas económicas <input type="checkbox"/> Personal afectado <input type="checkbox"/> Parada en la operación

Análisis de riesgos externos naturales

Eventos sísmicas	Afectación a la comunidad y trabajadores Afectación a la infraestructura	Ubicación geográfica Zona 1	Pérdidas económicas Personal afectado Parada en la operación
Inundaciones Incendios intencionales Sequia		Variabilidad climática Emisión de chispas Variabilidad climática	

PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

A continuación se presentan los procedimientos de respuesta y recuperación cuando se presente eventos de derrame o fugas sobre el sistema de tratamiento y/o vertimiento incontrolado sobre la red de alcantarillado:

1. Estime la ruta y dirección de evacuación del producto con el fin de verificar si es posible contener la pluma e impedir que se dirija a los sistemas de drenaje cercanos.
2. Si hay alcantarillas que puedan ser alcanzadas, establezca barreras con plástico, lonas, material oleofílica. Si no es posible evitar que el producto se vierta a las alcantarillas, notifique a la población "aguas abajo" y a las autoridades competentes.
3. No aplique agua
4. Establezca puntos de captación de combustible como pozos monitores, cajas subterráneas o construya trincheras, excavaciones, barreras donde se pueda retener y captar el producto.
5. Si no hay posibilidades de retención del producto determine el área de afectación y evacue las personas afectadas por el evento.
6. Si el flujo es controlado y los puntos de captación funcionan, recoja el producto y establezca con el control de inventarios el volumen fugado para determinar la cantidad de producto que se debe recuperar.
7. Todo residuo o material contaminado debe disponerse en entidades que cuenten con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental de la jurisdicción, del mismo modo cuando se realice la entrega de dichos residuos, estos deberán estar debidamente rotulados con los Stickers de Residuos peligrosos. El administrador deberá solicitar el acta de entrega y el certificado de disposición final.
8. Se debe suspender el ingreso de agua al sistema de tratamiento y asegurarse que cada compartimiento quede cerrado (válvulas cerradas), es decir, no circule líquido, especialmente entre el desnatador y los demás compartimientos.
9. No aplique o diluya con agua los lodos, se deben recoger con material oleofílica. Los lodos con contenidos de hidrocarburos se consideran peligrosos y deben ser tratados como tal.
10. Establezca puntos de captación como las rejillas perimetrales donde se puedan retener los lodos.

De acuerdo a los últimos resultados reportados, el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del lavadero de vehículos AUTO SPLASH, se presenta alta remoción en carga de los parámetros de interés: DBO5, (81.1%), Sólidos suspendidos (98.7%) y Grasas y Aceites (99.8%), cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

3. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.25 L / Seg., provenientes de la actividad de lavado de vehículos del establecimiento comercial AUTO SPLASH YAGUARA NIT. 83237892-3, representado legalmente por el señor WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.237.892 de Yaguará, ubicado en la carrera 8 No. 5 – 68 del municipio de Yaguará, en las coordenadas planas correspondientes a E 839667 y N 786707.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del establecimiento comercial AUTO SPLASH YAGUARA:

1. En el lavadero de vehículos de la estación del establecimiento comercial AUTO SPLASH YAGUARA, se deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. Realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores, con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite.

4. Los lodos generados en los sedimentadores deben ser dispuestos de tal forma que no se origine contaminación de aguas superficiales o aguas subterráneas.

5. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento comercial AUTO SPLASH YAGUARA, se prohíbe el lavado interno del tráiler y/o el carro tanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Lavadero como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el establecimiento comercial AUTO SPLASH YAGUARA."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – Dirección Territorial Norte, es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

Por tal razón, el permiso se concederá al señor WILLIAM ARNNULFO PERDOMO HERNANDEZ con C.C. No. 83.237.892 de Yaguará (H), como persona natural propietario del establecimiento de comercio AUTO SPLASH YAGUARÁ con NIT 83237892-3, ubicado en la Carrera 8 No. 5B – 22, Barrio Guayabal, con números de contacto 8383407 – 3118084023, en las coordenadas planas correspondiente a E 839667 y N 786707.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, acogiendo el Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.25 L/Seg., provenientes de la actividad de lavado de vehículos del establecimiento comercial AUTO SPLASH YAGUARÁ con NIT. 83237892-3, de propiedad del señor WILLIAM ARNNULFO PERDOMO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 83.238.892 de Yaguará, ubicado en la Carrera 8 No. 5B – 22, Barrio Guayabal, del municipio de Yaguará, con números de contacto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

8383407 – 3118084023, en las coordenadas planas correspondientes a E 839667 y N 786707.

PARAGRAFO 1: El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

PARAGRAFO 2: El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, a la parte resolutive del mismo y al cumplimiento de las obligaciones en las cuales queda sujeto el establecimiento comercial AUTO SPLASH YAGUARÁ.

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso suelo y agua, bajo los parámetros establecidos por la parte considerativa del presente acto administrativo y resolutive del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del establecimiento comercial AUTO SPLASH YAGUARÁ con NIT 83.237.892-3, de propiedad del señor WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 83.237.892 de Yaguará (H), como persona natural:

1. En el lavadero de vehículos de la estación del establecimiento comercial AUTO SPLASH YAGUARA, se deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. Realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores, con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite.

4. Los lodos generados en los sedimentadores deben ser dispuestos de tal forma que no se origine contaminación de aguas superficiales o aguas subterráneas.

5. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento comercial AUTO SPLASH YAGUARA, se prohíbe el lavado interno del tráiler y/o el carro tanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Lavadero como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el establecimiento comercial AUTO SPLASH YAGUARA.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, en un término de un (1) año, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO QUINTO. Cuando por cualquier causa se hayan modificado los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará al señor WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 83.237.892 de Yaguará, como persona natural y propietario del establecimiento de comercio AUTO SPLASH YAGUARÁ con NIT. 83237892-3, mediante acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado, el cual deberá ser adoptado por el establecimiento de comercio Auto Splash Yaguará con NIT 83237892-3, de propiedad del señor WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 83.237.892 de Yaguará, como persona natural.

ARTICULO OCTAVO. En caso de modificación, cesión o renovación del permiso de vertimiento según sea el caso se seguirá lo ordenado por el artículo 33 del Decreto 2820 del 5 de agosto 2010, Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 y el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 Título V.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor WILLIAM ARNULFO PERDOMO HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 83.237.892 de Yaguará (H), como

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

persona natural, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente No. DTN 3-099-2014
Proyecto: IPérez